

1.- El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

2.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Federación Deportiva Melillense elaborará un censo electoral, que trasladará a la Consejería de Deporte y Juventud. La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido censo permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Consejería de Deporte y Juventud cada cuatro meses desde su primera remisión, y cada mes en el año en que se celebren las elecciones. Además, se remitirán las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la correspondiente Federación Deportiva Melillense.

Todos los datos se remitirán a la Consejería de Deporte y Juventud en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación Deportiva Melillense y en la Consejería de Deporte y Juventud, durante un mes, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación. Contra las resoluciones federativas cabrá recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días hábiles.

El último censo actualizado por la Federación de conformidad con este precepto será censo electoral provisional y se publicará simultáneamente a la convocatoria del correspondiente proceso electoral.

3.- En el censo se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico en la que tomen parte, localidad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad.

En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen

b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva nor-

mativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los anteriores apartados que les sean de aplicación.

4.- El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Melillense correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales, que resolverá en el plazo de cuatro días hábiles.

5.- El censo será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el provisional, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta de Garantías Electorales.

El censo definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el párrafo tercero del apartado 2 del presente precepto. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

6.- El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta a aquélla.

Las Federaciones Deportivas Melillenses podrán establecer un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8.- Composición de la Asamblea.

1.- La Asamblea General estará integrada por los miembros electos en representación de los distintos estamentos.